

12/1/79

5/15

JD: 4445

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: SOBER

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SANTIAGO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

SANTIAGO (P.A.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	59	21.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

125

En la ciudad de Lugo a, día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "DE SANTIAGO", como monte, vecinal, en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente, de clasificación, del monte, "DE SANTIAGO", expediente, n° 121/79, del ayuntamiento, de Sober, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en mano Común, acordó, la iniciación y tramitación del expediente, de clasificación, del monte, "DE SANTIAGO", designando como Instructor al Vocal, DON DASIO CASAS BALLEIRA TELLA.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo, al expediente, de clasificación, n° 121/79, poniendo, por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Sober, para que, aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, "DE SANTIAGO", de 125 ha, sito en la parroquia de Santiago, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte, "DE SANTIAGO", c) Certificación del acuerdo, municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.O.C.A.A., certificación, relativa, a si el monte, "DE SANTIAGO", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Sober, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "DE SANTIAGO", ayuntamiento de Sober, no forma parte de los incluidos, en el Catálogo, de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió, escrito, firmado, por DON AGUSTIN DIEGUEZ GONZALEZ, en el que dice, que el ayuntamiento, de Sober, es dueño de la finca siguiente:

Parcela, destinada a monte, con el nombre de "MONTE DE SANTIAGO", en términos, de la parroquia de Santiago, municipio, de Sober, de una extensión, de 7 ha, 50 áreas.

Dice, asimismo, que precisa obtener una certificación, de dominio y cargas, relativa a dicha finca.

Termina suplicando, sea expedida la certificación indicada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió, certificación, del Registro de la Propiedad, en la que consta, que el,

monte, denominado, "MORTE DE SANTIORIO", no aparece, inscrita en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Sober, en la que consta, que, en el inventario de Bienes Municipales, figura inscrita, la siguiente finca rústica, "MORTE DE SANTIORIO".

No consta, se halle, inscrita, en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Sober, en la que consta, que, no existe, acuerdo de consorcio, del monte, "MORTE DE SANTIORIO".

RESULTADO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la, clasificación, del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en guarda floja, consta comparecencia de vecinos de, la parroquia de Santorio, que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia, comprendidos dentro, de, los linderos que se citan, hay unos montes comunales, que siempre estuvieron, en posesión de los vecinos que los aprovecharon para pastoreo, mancominado.

No les ha corrido la repoblación forestal.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes vecinales en mano común, de 27 de julio, de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones, de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- que el Jurado Provincial, de Montes vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fué promovido, por la Administración, Forestal con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes vecinales en mano común, y 10 y 18, de su reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar, si en el mismo concurren, los requisitos relativos, que establecen, la Ley de Montes vecinales en mano común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- que el monte, "DE SANTIORIO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Sober, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron, en el expediente, de investigación unido, los cuales se considerarán, con derecho, a los aprovechamientos, que sobre el citado, monte, puedan obtenerse a partes iguales.

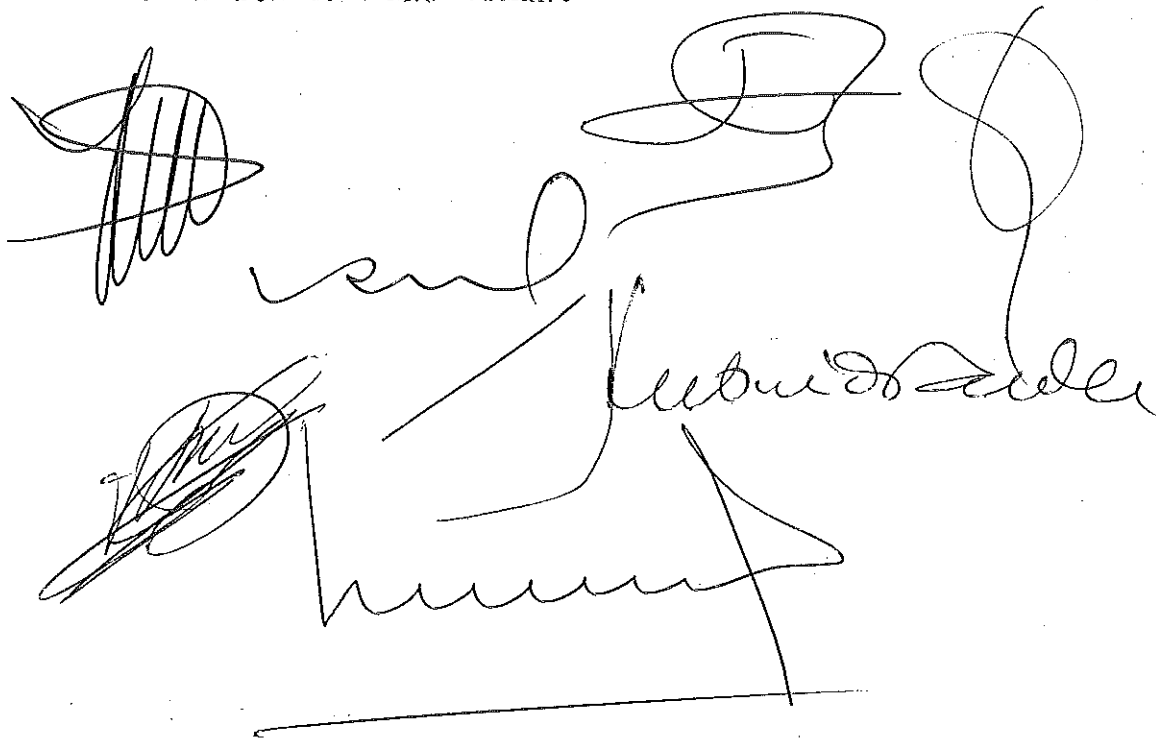
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "DE SANTIORIO", como se describe, en el expediente, nº 121/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Santorio, -

del ayuntamiento de Sober.

2º.- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de este ayuntamiento, al registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor, de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento, de Montes Vecinales en mano Común.



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top left is a circular stamp with diagonal lines. To its right is a large, stylized signature. Below the circular stamp is another circular stamp with diagonal lines. To the right of this is a signature that appears to read "Luis de Sola". Below these is a long, horizontal signature. At the bottom is a long, horizontal line.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
00	59	21	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de la parroquia de SANTIAGO está situado al S. de las fincas particulares de los pueblos de esta parroquia, comprendido entre las mismas y el río Sil, formado por las laderas de bajada al mismo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 180 y 603 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos de la parroquia.

En el extremo N. del término parroquial, en "Lama da Veiga", hay una pequeña zona de "lomas" de esta parroquia, comprendida entre las de Figueira por el O. y Bulso por el E.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 125 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
	CLAVE DEL MONTE	CU	59	21	1
Ref. ^a Índice					
3.3	LÍNDEROS Los del termino parroquial son: N. - Fincas particulares de esta parroquia. E. - Monte "Cadeiras" de la parroquia de Pinol. S. - Rio Sil. O. - Fincas particulares en el arroyo de Somoza.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El unico límite destacable de este monte de la parroquia de SANTIAGO es por el E. con el monte "Cadeiras" de la parroquia de Pinol, con el que divide de S. a N. subiendo desde el Sil por la loma del O. del Santuario de la Virgen de Cadeiras; por el N. y O. sigue el límite de las fincas particulares; por el S. limita con el rio Sil.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de ref.				

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ¹	N. ^o monte
LU	59	21	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

rencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

